Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2826

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES: CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS, JORGE DARIO BARROS LÓPEZ, y YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO.
CARRERA 52N° 94-142, EDIFICIO HOUSTON, APTO. 104.
BARRANQUILLA,

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

OFICIO No. 2827

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

DR. JOSÉ DE LA HOZ.
CARRERA 56 N° 74-179 DEL BARRIO EL PRADO.
BARRANQUILLA

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2828

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES; CLÍNICA PORTOAZUL S.A., y WENDY FUENTES VILLAFAÑE
CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N°1-850.
PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2829

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

DR.
HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD.
CARRERA 66 NO. 75 - 96, BARRIO EL PRADO, OFI CINA NO. 1.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las** p**ersonas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2830

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

DR.
ANTONIOJOSÉ GÓMEZ SILVERA.
CALLE 50 N°. 79-121 PISO 2.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2831

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SR.
JORGE ASHTON IZQUIERDO,
CARRERA 52 N° 92-131
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2832

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

DRA.
LIZETH LOPEZ MONTES,
CALLE 63 N.º 77 41.
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2833

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SR.
JORGE BENITOREVOLLO VERBEL.
CARREA 64 N° 98-90 TORRE 2, APTO. 505
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2834

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES:
ALLIANZ SEGUROS S.A.
CARRERA 13A N° 29-24.
BOGOTA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

OFICIO No. 2835

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

DRA.
CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA.
CARRERA 51B NO. 76-136 OF. 703.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2836

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES:
COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.
CALLE 13 # 57 – 50.
CALI - VALLE

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

OFICIO No. 2837

Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES:
MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
CRA. 14 N° 96 - 34
BOGOTÁ

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS.
ACCIONANDO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00424-00.
RAD. INTERNA: T-00424-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**
Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario
AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, que cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00424-2023 (08- 001- 22-13- 000- 2023- 00424-00), donde aparece como Accionante los señores YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS, y como Accionado JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la providencia de 18 de julio del 2023**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

**1.-** Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor **ANTONIO JOSE BATISTA GAMARA** quien dice actuar como apoderado judicial de los señores **YAMIT ROBERTO LEWIS DELGADO, JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS,** contra el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **RAUL MOLINARES CORONELL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración dentro del trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo el accionante acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que lo habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de los señores JORGE BARROS LOPEZ y CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
**2**.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la **CLINICA PORTOAZUL S.A.** en calidad de demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00, (2) a los señores **WENDY FUENTES VILLAFAÑE, JORGE ASHTON IZQUIERDO y JORGE BENITOREVOLLO VERBEL** igualmente demandados en el referido proceso Verbal y (3) **todas las** p**ersonas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**
**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Medica radicado bajo el No. 08-001-31-53-015-2021-00342-00.
**5.-**No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.
**6.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
**7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –**

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JULIO 21 DEL 2023